

Artículo octavo.—En la convocatoria del mes de junio de cada año el Ministerio de Educación Nacional enviará al Colegio un Tribunal de Grado Elemental y Superior, de acuerdo con lo dispuesto para los alumnos de los Institutos en los artículos noventa y ocho y siguientes de la Ley.

Los alumnos que deban rendir pruebas de Grado en la convocatoria del mes de septiembre tendrán que comparecer ante alguno de los Tribunales que actúan en territorio nacional.

Artículo noveno.—Los alumnos que obtengan en el Colegio el certificado de aptitud de escolaridad del Curso Preuniversitario deberán rendir la prueba de Madurez ante los Tribunales de las Universidades correspondientes en la forma y época reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3280/1962, de 29 de noviembre, por el que se declara conjunto monumental el pueblo de Calatañazor, en la provincia de Soria.*

El pueblo de Calatañazor (Soria), célebre en la historia por la famosa batalla allí librada en mil tres, es un ejemplo raro de conservación indefinida a través de los siglos.

Su castillo y murallas, de los que restan gran parte de sus elementos defensivos, los necesarios para dar idea de su fortaleza; su Iglesia Parroquial, reformada en el siglo XVI, que conserva una interesante portada románica; su calle principal, flanqueada por soportales de pies de madera y sus graciosos balconajes de la misma materia, constituyen un conjunto de fisonomía personalísima vinculado a importantes acontecimientos y tradiciones de la nación, que justifican plenamente su conservación, por lo que se hace necesaria la protección del Estado en evitación de reformas que pueden hacer desaparecer tan singularísimo y notable pueblo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Monumental el pueblo de Calatañazor (Soria).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3281/1962, de 29 de noviembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de nuevo edificio para Colegio de las RR. Sierras de San José, en Granada.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el

Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio, con destino a la instalación del Colegio de las RR. Sierras de San José, en Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3282/1962, de 29 de noviembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de nuevo edificio para Colegio de Religiosas Hijas de María Inmaculada, en Córdoba.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio, con destino a la instalación del Colegio de Religiosas Hijas de María Inmaculada, en Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3283/1962, de 29 de noviembre, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación y nuevas instalaciones de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de ampliación y nuevas instalaciones de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, calle de Manco de Lepanto, número dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3284/1962, de 29 de noviembre, por el que se declara de pobreza legal al Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3285/1962, de 29 de noviembre, sobre creación de una Escuela Técnica de Aparejadores en la ciudad de Burgos.*

Las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores de Madrid, Barcelona y Sevilla resultan insuficientes para atender las necesidades del país, por lo que se estima necesaria la creación de un nuevo Centro de esta técnica con la situación más adecuada.

A primera vista, y por la localización de las que existen en la actualidad, resulta patente que la nueva Escuela debe atender a las zonas Norte y Noroeste de España, y esto se ratifica con mayor evidencia por el hecho de que proceden de aquéllas el veinticinco por ciento de los alumnos de las Escuelas de Madrid y Barcelona.

En estas circunstancias, el lugar más indicado para establecerla es, sin duda, la ciudad de Burgos, centro geográfico aproximado de provincias tan importantes como Navarra, Valladolid, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Santander y Logroño, sin contar con que gran parte de estudiantes de las demás provincias del Norte y Noroeste de España afluiría a la misma.

La creación del Centro se efectúa con las garantías precisas para asegurar, desde el comienzo, la eficacia de sus enseñanzas, a cuyo fin se adoptarán, con la antelación debida, las medidas pertinentes para que pueda disponer del Profesorado y medios docentes de toda índole que sean necesarios.

Es de tener en cuenta asimismo, por el beneficio que representa para el Tesoro, la importante colaboración ofrecida por la Diputación y el Ayuntamiento mediante la aportación conjunta del solar en que habría de elevarse el nuevo edificio, así como hasta una tercera parte del importe de su construcción por cada Corporación, con lo que el Estado sólo ha de abonar la tercera parte restante.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la capital de Burgos una Escuela Técnica de Aparejadores, en la que se establecerán las Especialidades que se consideren más adecuadas.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas se efectuará de modo progresivo, curso por curso, a partir de las de ingreso.

Artículo tercero.—Se adoptarán anticipadamente las medidas necesarias para que, al comenzar cada curso, se disponga del Profesorado y medios precisos para garantizar la plena eficacia de las enseñanzas.

Artículo cuarto.—A tales efectos se someterá a las Cortes un Proyecto de Ley que amplíe las dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas de Grado Medio en el número de plazas que correspondan a la nueva, las cuales podrán ser utilizadas progresivamente de acuerdo con lo que se establece en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar con las Corporaciones locales los acuerdos de ayuda económica ofrecidos por ellas para contribuir al establecimiento de la Escuela.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3286/1962, de 29 de noviembre, sobre declaración de monumento histórico-artístico del conjunto arquitectónico, formado por el arco de los Blancos, la galería de arcos apuntados y la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra contiguo al castillo de los Ponce, en Cádiz.*

Como único testimonio del importante aspecto urbano del Viejo Cádiz, que hasta hoy sólo se conocía por algunas representaciones gráficas, ha aparecido, con motivo de unas obras realizadas por el Ayuntamiento de dicha capital, una galería de arcos apuntados adosados al arco de los Blancos, entrada Oriental del Recinto murado de la Antigua Villa, que juntamente con la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra, contigua al Castillo de los Ponce, forman un Conjunto Arquitectónico de muy estimable valor histórico que merece ser conservado, poniéndole al amparo de las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Conjunto Arquitectónico formado por el Arco de los Blancos, la galería de los Arcos apuntados y la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra contigua al Castillo de los Ponce, en Cádiz.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3287/1962, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por un presupuesto total de treinta y seis millones novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, treinta millones doscientas setenta y nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con diecinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones quinientas cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesetas con ocho céntimos; pluses, un millón doscientas treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con veintidós céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trescientas sesenta y un mil ochenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, trescientas sesenta y un mil ochenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos; honorarios de Aparejador, doscientas dieciséis mil seiscientos cincuenta pesetas con treinta céntimos.